

resolución anterior de 4 de marzo de 1990, por la que se acordó su jubilación forzosa por edad con efecto desde el día 3 de los mismos mes y año, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ajustada a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**21671** *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 610/1985, interpuesto por don Vicente Navarro Gimeno.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 13 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 610/1985, promovido por don Vicente Navarro Gimeno, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Vicente Navarro Gimeno contra la desestimación, por silencio, del recurso de alzada formalizado por él el día 3 de octubre de 1980, ante la denegación del Director general del IRA de restablecimiento del horario de cuarenta horas de servicios semanales, con los correspondientes haberes devengados en los últimos cinco años, y contra la resolución de fecha 23 de marzo de 1988, dictada por el Ministerio de Agricultura, que desestimaba expresamente otro recurso de alzada interpuesto, a su vez, contra otra denegación del Director general del IRA de abono de las diferencias retributivas al no haberse acordado el restablecimiento del horario de cuarenta horas, se declaran ajustados a derecho ambos acuerdos administrativos. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**21672** *ORDEN de 2 de agosto de 1993 por la que se fija el nuevo plazo de solicitud de inscripción en el Registro Fundacional del Libro Genealógico para la raza Porcina Ibérica.*

La Orden de 28 de mayo de 1987, por la que se aprueba la reglamentación específica del Libro Genealógico de la raza Porcina Ibérica, fija una vigencia para el funcionamiento del Registro Fundacional de esta raza de cuatro años, contados a partir de la publicación de dicha disposición.

Las peculiaridades de esta raza autóctona, su sistema de explotación, la ubicación dispersa de su censo, junto a la experiencia recogida durante los últimos años de funcionamiento del mencionado Registro Fundacional, aconsejan establecer un nuevo plazo de solicitud de inscripción en este Registro con el fin de facilitar el acceso al mismo de nuevos ganaderos interesados en el fomento y mejora de esta raza porcina española.

En su virtud, atendiendo a la petición que, en este sentido, formula la Asociación Española de Criadores de Ganado Porcino Selecto del Tronco Ibérico, Organización oficialmente reconocida para el desarrollo y gestión del Libro Genealógico de la raza Porcina Ibérica en España, dispongo:

Artículo único.—En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, podrá solicitarse la inscripción en el Registro Fundacional del Libro Genealógico para la raza Porcina Ibérica, cuya reglamentación específica fue aprobada por Orden de 28 de mayo de 1987.

#### DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de agosto de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

**21673** *RESOLUCION de 20 de julio de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Mitsubishi», modelos MT 230 y siete más que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción E13-74/150.0003, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 24 de enero de 1992 que actualiza los anexos I y II del citado Real Decreto, y de las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 28 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, con la potencia que se indica, en los tractores:

Marca: «Mitsubishi». Modelo: MT 230. Potencia declarada: 22 CV.

Marca: «Mitsubishi». Modelo: MT 230 D. Potencia declarada: 22 CV.

Marca: «Mitsubishi». Modelo: MT 230 H. Potencia declarada: 22 CV.

Marca: «Mitsubishi». Modelo: MT 230 HD. Potencia declarada: 22 CV.

Marca: «Mitsubishi». Modelo: MT 270. Potencia declarada: 26 CV.

Marca: «Mitsubishi». Modelo: MT 270 D. Potencia declarada: 26 CV.

Marca: «Mitsubishi». Modelo: MT 270 H. Potencia declarada: 26 CV.

Marca: «Mitsubishi». Modelo: MT 270 HD. Potencia declarada: 26 CV.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores es la declarada por el fabricante.

Tercero.—Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Mitsubishi».

Modelo: 2F 270.

Tipo: Bastidor de dos postes atrasado,

con la contraseña de homologación número SV1.e13.4913.

Cuarto.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para caso de vuelco.

Madrid, 20 de julio de 1993.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

**21674** *RESOLUCION de 20 de julio de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Mitsubishi», modelos MT 190 y tres más, que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE, contraseña e13-74/150-0002, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, y en la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 24 de enero de 1992, que actualiza los anexos I y II del citado Real Decreto, y de las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 28 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve: